



Resolución Jefatural

N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 de Julio de 2021

VISTOS: el Memorando N° 003746-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002241-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000238-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, la Carta N° 081-2021/CSCH.Sup, y el Informe N° 000597-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-5-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación del Inspector de Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra se estableció con fecha 13 de noviembre de 2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YPMATDW





Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado con fecha 13 de noviembre de 2020;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 180, de fecha 17 de febrero de 2021, el Residente en ítem 3 indicó lo siguiente: *“Losa Deportiva: Eliminación de material excedente (Concreto y roca), con excavadora DX 340 LCA y cuatro (04) volquetes de 15m3 C/U, 37 volquetadas, 555m3; - corte de acero 2peon con 2 amoladoras de 7” y 4 peones con acarreo de acero; - En botadero, empuje de material acumulado y nivelación con minicargador CAT 246 D. En ítem 13. En la fecha nos encontramos que se ha culminado al 100% de la demolición de muro de contención y andenes, pero se puede apreciar que en ambos extremos se ha encontrado muros de contención que cumplen una función de contrafuertes, estos muros serán evaluados por nuestro especialista en estructuras para ver si se plantea la permanencia de estos muros que se encuentran ubicados en ambos extremos del muro proyectado, en su oportunidad se alcanzaran a su despacho la consulta respectiva”;*

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 235 del Residente de Obra de fecha 20 de marzo de 2021, en el numeral 17.2 se indica lo siguiente: *“CARTA N° 072-2020-WMHC-RO/BCG SRL, donde se alcanza el Informe Geológico y Geotécnico del área donde se construirán los dos muros de contención para su evaluación”, el mencionado informe será evaluado por su representada, emitir opinión al respecto, en caso contrario elevar a la Entidad para conocimiento y fines correspondientes”;*

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 292 del Residente de Obra de fecha 23 de abril de 2021, en el numeral 5.2 se indica lo siguiente: *“CARTA N°092-WMHC-RO/BCG SRL, con asunto: “Se alcanza la absolución de observaciones del informe geológico y geotécnico del área donde construirán los dos muros de contención para su evaluación por lo que solicitamos a la supervisión realice las coordinaciones con su representante y eleve a la entidad el Informe Geológico y Geotécnico para que sea evaluado por sus especialistas y nos comuniquen dentro de los plazos de Ley”;*

Que, con Asiento N° 296 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2021, el Contratista a través del Residente de Obra precisó: *«(...) 6. Se deja constancia que la partida 02.02.01 solados para zapatas, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del I.G.G. Adic.03 (...)»;*

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 317 del Residente de Obra de fecha 10 de mayo de 2021, en el numeral 8 y 9 se indica lo siguiente: *“8. En la fecha presente se recepciona la Cedula de notificación por medios electrónicos, la entidad nos alcanza la Cedula N° 23 con la stge información:*

- Documento notificado MEMORANDO N° 369-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP

- Contenido: INFORME N° 253-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD INFORME N° 033-2021-FLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEB, GEOLOGICO Y GEOTÉCNICO DEL AREA DONDE SE CONSTRUIRÁN DOS MUROS DE CONTENCIÓN – IE. CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA.

9. “De la absolución de Observaciones del Estudio Geológico y Geotécnico del área donde se construirán dos muros de contención, la entidad notifica a mi representada





Resolución Jefatural

con Cedula N° 23 (ítem 8) donde nos da a conocer la aprobación del mejoramiento de suelos, así como también la memoria de cálculo y cortes típicos de los muros de respectivos considerando una capacidad admisible de 2.00 kg/cm²; en tal sentido en virtud del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), ítem 205.2, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra del mejoramiento de suelos en los muros de contención, expediente que será presentado dentro de los quince (15) días siguientes de la presente anotación (ítem 205.4).

Que, mediante Asiento N° 343 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de mayo de 2021, el Contratista a través del Residente de Obra precisó: «10. En la fecha presente se ingresa por mesa de parte de la supervisión la CARTA N°101-2021-WMHC-RO/BCG SRL, con asunto: “Se alcanza Expediente de Adicional de Obra N° 03”; En tal sentido, en virtud del Artículo 205 del reglamento de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario el Peruano el 31 de diciembre de 2018, se ha elaborado el expediente de Adicional de Obra N° 03, por lo que se solicita al supervisor evaluar, emitir opinión y realizar los trámites ante la entidad a fin de que se apruebe el expediente de Adicional de Obra N° 03, dentro de los plazos establecidos. 11. “ANOTACION DEL FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARCIAL – PROCEDIMIENTO PARA UNA AMPLIACION DE PLAZO ARTICULO 198.1 DEL RLCE”. En la fecha se presenta a la supervisión el expediente de Adicional de Obra N° 03, concerniente al “Informe Geológico y Geotécnico del Área donde se Construirán los dos muros de Contención”, este adicional corresponde al mejoramiento de los suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros; en virtud del Artículo 198.1 del RLCE, y en vista que el plazo contractual finaliza el 10 de junio del 2021 y el Adicional de Obra N° 03 se encuentra en proceso de evaluación y aprobación, es en ese sentido que tomamos como referencia el fin de las circunstancias parcial la presentación del Adicional de Obra N°03. Mientras se apruebe y se ejecute el adicional de obra N° 03 no se podrá iniciar con las actividades que son parte de la ruta crítica nos referimos a las partidas: “02.02.01 solados para zapatas e=4”, 1:12 cemento hormigon”, “02.03.01.01 zapatas – concreto f’c=210kg/cm²”, “02.03.01.02 zapatas – acero fy=4200kg/m²”, estas partidas deberían haber iniciado el 26 de abril.2021, 05 de mayo.2021 y 27 de abril.2021, respectivamente, es más estas partidas corresponden a gradas y rampas que conectan y dan transitabilidad entre el bloque 03 y el bloque 04 – loza deportiva, y se ejecutaran cuando se concluyan los dos muros de contención con sus rellenos respectivos y concreto en losa deportiva, en la actualidad en este área existe una rampa por donde transita maquinaria liviana y pesada para trasladar materiales del exterior de la obra al bloque 04. También se ven afectados otras partidas que se encuentran en la ruta crítica como son, 02.03.05 columnas, 02.03.06 vigas, 02.04 estructuras metálicas, 02.05 varios en arquitectura, 03.01 muros y tabiques de albañilería 03.02 Revoques y revestimientos 03.03 Cielo rasos, 03.08 Coberturas, 03.09 Carpintería de madera, 03.12 Cerrajería, 03.13 Vidrios, Cristales y Similares, 03.14 Pintura, se ha descrito las partidas genéricas que forman parte de la ruta crítica, partidas que se ven afectadas hasta contar con la aprobación y ejecución del adicional de obra N° 03».

Que, mediante Cartas N°s 112 y 113-2021-WMHC-RO/BCG SRL recibidas por el Supervisor el 04 de junio de 2021 y suscritas por el Residente de Obra del Contratista, se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un plazo de treinta (30) días calendario, teniendo como antecedente la prestación del adicional de obra, relacionada con el Informe Geológico del área donde se construirán los dos muros de contención, la que se encuentra en trámite, en virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL recibida por el Supervisor el 09 de junio de 2021 y suscrita por el representante del Contratista, se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, teniendo como antecedente la prestación del adicional de obra, relacionada con el Informe Geológico del área donde se construirán los dos muros de contención, la que se encuentra en trámite;

Que, mediante Carta N° 080-2021-RGAL-RL/BCG SRL recibida por el Supervisor el 09 de junio de 2021, el Contratista indicó que subsana el error involuntario respecto a que las Cartas N°s 112 y 113-2021-WMHC-RO/BCG SRL referidas a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 fueron suscritas por el Residente de Obra y no por su Representante Legal y ratificó y convalidó todos los extremos de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada a través de la Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL;

Que, mediante Carta N° 081-2021-RGAL-RL/BCG SRL recibida por la Entidad el 09 de junio de 2021, el Contratista remitió copia de la Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, mediante la cual presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario ante el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 081-2021/CSCH.Sup recibida por la Entidad el 11 de junio de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 40-2021/CSC/WLCH/JS, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en la que concluyó, lo siguiente: *«Luego de la Evaluación y Análisis correspondiente a la Solicitud, Sustento y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N°1 presentado por la empresa contratista BRALCO Contratistas Generales SRL, mediante Carta N°112-2021-WMHC-RO/BCG SRL, Carta N° 113-2021-WMHC-RO/BCG SRL y en la Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, esta supervisión concluye que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01, por incumplir con el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado»*;

Que, mediante Informe N° 000238-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de mayo de 2021, el Coordinador de Obra, concluyó que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por haberse cumplido con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra debe prorrogarse del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021. Asimismo, concluyó otorgar de oficio la ampliación de plazo, a favor de la Supervisión por treinta (30) día calendario, debiendo prorrogarse el término del plazo del servicio de supervisión del 16 de julio de 2021 al 15 de agosto del 2021, plazo que incluye los 30 días calendario correspondientes al plazo para recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra, y recomendó que dicho informe y sus antecedentes se trasladen a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal y se proyecte la resolución y oficios de notificación correspondiente; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«(...)

5.3.1 De los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo

- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del hecho que para él





Resolución Jefatural

determina el término de la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor. En la Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, se identifica el Asiento de Cuaderno de Obra 343 de fecha 25 de mayo de 2021 en el cual el Residente de Obra, registra su anotación del fin de las circunstancias parcial del hecho generador invocado: "a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". En tal sentido, se determina que la empresa contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01, según el plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Con Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, la empresa Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, con fecha 09 de junio de 2021. Cabe precisar que dicha solicitud fue remitida en copia a la Entidad con CARTA N° 081-2021-RGAL-RL/BCG SRL, de fecha 09 de junio de 2021.
- Asimismo, se aprecia que mediante Carta N° 081-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 11 de junio de 2021, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.3.2 DEL INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

DEL INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, manifiesta el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el mismo que se registra en el ítem N° 6 del asiento 296 de fecha 26.04.2021, el mismo que indica lo siguiente:

"(...) 6. Se deja constancia que la partida 02.02.01 solados para zapatas, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del I.G.G (Informe Geológico y Geotécnico) - Adicional N° 03.

DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA PARCIAL

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, manifiesta el fin de la circunstancia parcial que a su criterio determina su Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en el ítem N° 11 del asiento 343 de fecha 25.05.2021, el mismo que indica lo siguiente:

"(...) 11. ANOTACIÓN DEL FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARCIAL – PROCEDIMIENTO PARA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ARTÍCULO 198.1 DEL RLCE. En la fecha se presenta a la Supervisión el Expediente de Adicional de Obra N° 03, concerniente al "Informe Geológico y Geotécnico del Área donde se construirán los dos muros de contención", este Adicional corresponde al mejoramiento de los suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros; en virtud del Artículo 198.1 del RLCE, y en vista que el plazo contractual finaliza el 10 de junio de 2021, y el Adicional de Obra N° 03, se encuentra en proceso de evaluación y aprobación, es en ese sentido que tomamos como referencia el fin de las circunstancias parcial la presentación del Adicional de Obra N° 03, **mientras se apruebe y se ejecute el Adicional de Obra N° 03, no**





Resolución Jefatural

se podrá iniciar con las actividades que son parte de la ruta crítica, nos referimos a las partidas: “02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4” 1:12 CEMENTO:HORMIGÓN”, “02.03.01.01 ZAPATAS – CONCRETO $f'c = 210$ KG/CM²”, “02.03.01.02 ZAPATAS - ACERO, $f_y = 4200$ KG/CM²”, estas partidas deberían haber iniciado el 26 de abril de 2021, 05 de mayo de 2021 y 27 de abril de 2021, respectivamente, es más, estas partidas corresponden a gradas y rampas que conectan y dan transitabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – Losa deportiva, y se ejecutarán cuando concluyan los dos muros de contención con sus rellenos respectivos y concreto en losa deportiva, en la actualidad en ésta área existe una rampa por donde transita maquinaria liviana y pesada para trasladar materiales del exterior de la obra al bloque 04. También se ven afectadas otras partidas que se encuentran en la ruta crítica, como son: 02.03.05 COLUMNAS, 02.03.06 VIGAS, 02.04 ESTRUCTURA METÁLICAS, 02.05 VARIOS, en Arquitectura, 03.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA, 03.02 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS, 03.03 CIELO RASO, 03.08 COBERTURAS, 03.09 CARPINTEÍA DE MADERA, 03.12 CERRAJERÍA, 03.13 VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES, 03.14 PINTURA, se ha descrito las partidas genéricas que forman parte de la ruta crítica, partidas que se ven afectadas hasta contar con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 03”.

Por lo tanto, se cumple con la anotación del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo parcial N° 01».

5.3.3 DE LA CAUSAL Y EL HECHO GENERADOR DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

En el numeral 5.1. de la CARTA N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, el contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

La empresa contratista indica lo siguiente:

“(…) el hecho generador, está definido como aquellas deficiencias técnicas que se presentaron en el Expediente Técnico, las mismas que conllevaron a realizar los estudios de Mecánicas de Suelos a nivel de cimentación de los dos muros de contención y que desde el 23 de febrero de 2021 las actividades concernientes a la construcción de los muros de contención, quedaron paralizadas hasta tener resultados de la capacidad admisible del terreno de fundación. (…) según a los estudios de mecánica de suelos se realiza la consulta respectiva en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 235 y que posteriormente la Entidad a través del Memorandum N° 369-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, aprueban el informe Geológico y Geotécnico del Área donde se construirán los dos Muros de Contención, que consiste en el mejoramiento de suelos de cimentación, así como también el mejoramiento de material de relleno; actividades relacionadas a los muros de contención. En ese contexto, se procedió a elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, la misma que fue tramitada a la supervisión a través de la CARTA N° 101-2021-WMHC-RO/BCG SRL, de fecha de recepción 25 de mayo 2021, para su evaluación, emita opinión y realice el trámite respectivo ante la Entidad para su aprobación. **Mientras este en trámite de aprobación el Adicional de Obra N° 03 condiciona la continuidad de las siguientes partidas sucesoras que corresponde a la Segunda Etapa, tales como se indica en el cuadro N° 01:**





Resolución Jefatural

Cuadro N° 01: Partidas que son Parte de la Ruta Crítica – Segunda Etapa

Ítem	Descripción	Comienzo	Fin	Duración
02	ESTRUCTURAS	mié 21/04/21	lun 07/06/21	48 días
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	mié 21/04/21	vie 07/05/21	17 días
02.01.01	EXCAVACIONES	mié 21/04/21	lun 26/04/21	6 días
02.01.01.01	EXCAVACIÓN ZANJAS Y ZAPATAS Rt=2kg/cm2 H=1.50M	mié 21/04/21	lun 26/04/21	6 días
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	lun 26/04/21	dom 02/05/21	6 días
02.02.01	SOLADOS PARA ZAPATA E=4" 1:12 CEMENTO/HORMIGON	lun 26/04/21	jue 29/04/21	3 días
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	mar 27/04/21	lun 07/06/21	41 días
02.03.01	ZAPATAS	mar 27/04/21	jue 06/05/21	9 días
02.03.01.01	ZAPATAS - CONCRETO f _c =210 kg/cm2	mié 05/05/21	jue 06/05/21	1 día
02.03.01.02	ZAPATAS - ACERO f _y =4200 kg/cm2	mar 27/04/21	vie 30/04/21	3 días

Estas partidas críticas corresponde a las estructuras (escalera 23 y rampa 13) las mismas que se ubican entre el bloque 3 y el bloque 5 (...), las mismas que se ven imposibilitadas de ejecutarse mientras no se apruebe el Expediente Técnico de la Adicional de Obra N° 03 y se concluya con la ejecución de los muros de contención y losa deportiva que corresponden a la primera etapa, en la actualidad esta zona sirve como acceso para ingreso y salida de maquinaria liviana y pesada para realizar los trabajos en el Bloque N° 04 y N° 05, y una vez se apruebe el Adicional de Obra N° 03 esta zona será un tránsito importante para traslado de materiales para la ejecución del muro de contención. (...)

Con ello, el hecho generador de la presente ampliación de plazo parcial N° 01, posee preexistencia, con las consultas realizadas con anterioridad a la afectación de la ruta crítica, en el cuaderno de obra y respuestas emitidas por la supervisión y la Entidad. Situación que ha generado un retraso en la ejecución de partidas sucesoras y directamente relacionadas las mismas que no son imputables al contratista y que han afectado la ruta crítica en la programación de ejecución de obra vigente, por lo que constituye en causal que determina la necesidad de una ampliación de plazo parcial N° 01.”

Al respecto, debe indicarse que con OFICIO N° 1355-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificado en fecha 24 de junio de 2021, la Entidad a través de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, observa el trámite de la prestación Adicional de Obra N° 03 para que ser subsanado y posterior trámite para su aprobación. Por tanto, la causal invocada por la contratista se encuentra acorde con el hecho generador de la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.

5.3.4 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

La empresa contratista en el numeral 6. de su solicitud de ampliación de plazo parcial indica lo siguiente:

“El hecho generador fue advertido mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 296, de fecha 26 de abril de 2021, el Residente en ítem 6 describe: “se deja constancia que la partida 02.02.01 solados para zapatas, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del I.G.G. Adic.03”, ello marca el inicio de la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial N° 01, y con ello la afectación a la ruta crítica.

Las partidas que se aprecia en cuadro N° 01, viene siendo afectadas por la paralización que se ha generado en la construcción de los dos muros de contención debido a que se encuentra en trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 03 – Informe Geológico y Geotécnico del Área donde se construirán dos muros de contención, mientras este en trámite de revisión por parte de la supervisión y posterior aprobación de la Entidad, las partidas críticas

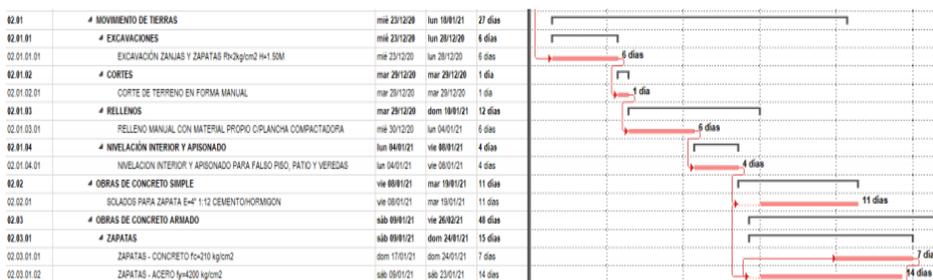




Resolución Jefatural

que corresponde a la ejecución de las estructuras (escalera 23 y rampa 13), las mismas que se ubican entre el bloque 3 y el bloque 5 siendo y que corresponden a la segunda etapa, se ven afectadas hasta que no se culmine con la ejecución del muro de contención y la losa deportiva. En la imagen N° 01 se indica la afectación la ruta crítica del calendario inicial de ejecución de Obra vigente.

Imagen 01: Partidas que son Parte de la Ruta Crítica



Revisando el Cronograma de Gantt vigente, aprobado mediante Oficio N° 241-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de Noviembre de 2020, se puede observar que la partida 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS, está en ruta crítica, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Al estar la partida 02.02.01 en ruta crítica en la segunda etapa, afecta las demás partidas sucesoras que se encuentran en ruta crítica y por ende van afectar la programación de ejecución de obra, la misma que se extenderá del plazo contractual fijado con fecha 10 de junio de 2021.

Asimismo, se ha verificado en los metrados del Expediente Técnico que la partida 02.02.01 Solado en Zapatas E=4" Cemento – Hormigón, es parte de los trabajos que se tienen que ejecutar en Obras Exteriores en lo que respecta a "Varios – Escalera y Rampa", cuyo metrado es de 70.20 m² tal como se indica en el siguiente cuadro:





Resolución Jefatural

RESUMEN DE EXTERIORES

OBRA : CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA
 UBICACIÓN : SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD
 ELABORADO : ING. JORGE TREVEJO MÉNDEZ; CIP: 110674
 REVISADO :

Lima, AGOSTO del 2018

0000

ITEM	DESCRIPCION	UND	1.00	2.00	3.00	4	5	SALDO	MEJORAS
			OBRAS EXTERIO	MURO LOSA	CERCO	VARIOS esc/ramp/pl	TOTAL		
02	ESTRUCTURAS								
02.01	Movimiento de Tierras								
02.01.01	Excavaciones								
02.01.01.01	EXCAV. ZANJAS Y ZAPATA R<2kg/cm2 h=1.5m	m ³		3,334.67		140.5		3,475.18	3,475.18
02.01.03	Rellenos								
02.01.03.01	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO C/PLANCHA COMI	m ³		107.91				107.91	107.91
02.01.03.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE PRESTAMO COMPACT	m ³		2,147.09		91.6		2,238.71	2,238.71
02.01.03.03	RELLENO CON GRAVA 3/4"	m ³		144.22				144.22	144.22
02.01.04	Nivelación Interior y Apisonado								
02.01.04.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA F.PISO,PATIO Y V	m2		474.64				474.64	474.64
02.01.05	Eliminación de Material Excedente								
02.01.05.01	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACI	m ³			6.12	182.7		182.78	182.78
02.01.05.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CIMAQUINA	m ³		4,772.80	84.12	182.7		5,039.58	5,039.58
02.01.04.03	AFIRMADO DE 10" PARA PISOS,PATIOS Y VEREDAS COMPACT	m2						365.80	365.80
02.02	Obras de Concreto Simple								
02.02.01	SOLIDO PARA ZAPATAS e=4". 1:12 CEM/HORM	m ³		474.64		70.2		544.83	544.83
02.02.02	SUB- ZAPATAS. C:H = 1:12 + 30% PG	m ³				4.1		4.13	4.13
02.02.03	CALZADURA. CONCRETO C:H 1:10 + 30% P.G.	m ²						108.26	108.26
02.02.04	CALZADURA. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²						87.00	87.00
02.03	Obras de Concreto Armado								
02.03.01	Zapatas								
02.03.01.01	ZAPATAS.-CONCRETO 210 kg/cm2	m ³		328.73	3.03	61.8		393.59	393.59
02.03.01.02	ZAPATAS.-ACERO Fy=4200 kg/cm2	KG		23,178.76	53.23	2049.3		25,281.28	25,281.28

En esa medida, al formar parte de la ruta crítica la partida 02.02.01 y no poder ejecutarse esta partida y las sucesoras debido a que primero debe aprobarse y ejecutarse la Prestación Adicional N° 03, se determina que existe una afectación directa de la Ruta Crítica en la Programación de ejecución de obra vigente, puesto que el tramo en la cual se va ejecutar la escalera es un paso obligado para el transporte de materiales y agregados para la construcción del muro de construcción y la losa deportiva.

Por tanto, se concluye que según a lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 tiene como causal lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la imposibilidad de ejecutar la partida crítica 02.02.01 y las que son sucesoras en la segunda etapa del Saldo de Obra, afectan la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, (...).

5.3.5 DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Con Carta N° 078-2021-RGAL-RL/BCG SRL, la empresa contratista, cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en 30 días calendarios, desplazando la fecha de término del plazo de ejecución de obra al 10 de julio de 2021.

En tal sentido, del sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se determina la cuantificación de treinta (30) días por afectación en la ejecución de partidas críticas de la Segunda Etapa del Saldo de Obra. El término de la Primera Etapa del Saldo de Obra se mantiene el plazo al 11 de abril de 2021 y corresponde aprobar los treinta (30) días calendarios para la Segunda Etapa que desplaza el término de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021. Por tanto, el plazo contractual de la obra queda desplazado del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021.





Resolución Jefatural

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: *«El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»;*

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *«198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del acotado Reglamento, establece por su parte en relación al Supervisor lo siguiente: *«Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda»;*

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del acotado Reglamento, regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual de la obra lo siguiente: *«En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal»;*





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 4 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la atención de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la UGEO del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-5-2020-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución del Saldo de Obra: « *Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 11 de abril de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO la Ampliación de Plazo, por treinta (30) día calendario, del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; a favor de la Supervisión, CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga del 16 de julio de 2021 al 15 agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra.

ARTICULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

